

Auto Interlocutorio No. 547
Radicado: 17001-61-00-00-2016-00039-00 NI. 2769
Condenada: SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE
C.C. 1.056.120.684
Delito: UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA
COMISION DE DELITOS AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO
PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva de la señora SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto N. ° 084 del 25 de enero de 2021, concedió a la señora SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE, la libertad condicional, por un periodo de prueba de 25 meses, previa cancelación de caución prendaria de 1 s.m.l.m.v.

Mediante auto N. ° 292 del 18 de febrero de 2021, el Judicial en mención, exoneró del pago de la caucion a la sentenciada, razón por la cual se libró la orden de libertad y se suscribió acta de compromisos en esa misma fecha por la condenada¹.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Visible a fl.151 del Cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta a la señora SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenada la señora SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE, al NO verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA a la señora SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.056.120.684, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2016-00039-00 NI. 2769.

154

Auto Interlocutorio No. 547
Radicado: 17001-61-00-00-2016-00039-00 NI. 2769
Condenada: SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE
C.C. 1.056.120.684
Delito: UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA
COMISION DE DELITOS AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO
PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL, a la señora SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.056.120.684, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2016-00039-00 NI.2769.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: INFORMAR al Juez Fallador que, al NO verificarse cancelación de la multa impuesta a la sentenciada, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

QUINTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Auto Interlocutorio No. 547
Radicado: 17001-61-00-00-2016-00039-00 NI. 2769
Condenada: SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE
C.C. 1.056.120.684

Delito: UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA
COMISION DE DELITOS AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO
PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

SANDRA MILENA MONTOYA ESCALANTE
Condenada
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensora Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS